



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE AMAGÁ
DEMANDADO	ERNESTO PRADES GUILLOT
RADICADO	05001-33-33-005- 2013 - 0687 - 00

Mediante escrito obrante a folio 50 del expediente, el apoderado de la parte demandada, solicita al Despacho “*se levanten las medidas de embargo que se decretaron en el proceso de la referencia y que actualmente tienen muy perjudicado al demandado*”. Además, solicita que se condene al Municipio de Amagá en costas y resarcimiento de daños a favor del demandado, por su acción temeraria y de mala fe.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2012 el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Amagá libró el mandamiento de pago solicitado por el Municipio de Amagá contra el señor ERNESTO PRADES GUILLOT, por valor de \$9.243.553, más los intereses de mora¹.

Con auto de fecha 16 de enero de 2013, dicho Juzgado ordenó como medida previa, el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 033 – 0006098²; acto registrado en debida forma, como se observa a folios 6 a 7 del cuaderno de medidas cautelares.

Ahora, advirtiendo falta de jurisdicción y competencia, mediante auto de fecha 19 de julio de 2013, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Amagá, declaró la nulidad de todo lo actuado, incluyendo el auto que libró el mandamiento ejecutivo y el que decretó la medida cautelar, y ordenó la remisión del expediente a los

¹ Folios 19 a 21

² Folio 4 a 5 del cuaderno de medidas cautelares.

Juzgados Administrativos de Medellín³. No obstante impartida la orden, no se observa en el expediente el oficio comunicando la decisión de nulidad del auto que decretó la medida cautelar de embargo y secuestro.

Por reparto correspondió la demanda a este Despacho, y mediante auto de fecha 2 de abril de 2014⁴ fue rechazada, al no cumplir con los requisitos del auto inadmisorio de fecha 10 de marzo de 2014⁵.

Teniendo en cuenta lo anterior, se pone de presente al señor ERNESTO PRADES GUILLOT, que este Despacho no ordenó la práctica de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, y además, que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Amagá, declaró la nulidad del auto mediante el cual ordenó el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No 033 – 0006098, y en consecuencia, es ese Despacho el competente para pronunciarse frente a la solicitud obrante a folio 50 del expediente, con la que solicita el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

Así las cosas, este Despacho rechazará por improcedente la solicitud presentada por el apoderado del señor ERNESTO PRADES GUILLOT, advirtiéndole que debe ser presentada ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Amagá.

Por conducto de la Secretaría del Juzgado, se ordena el desglose del folio 50 que corresponde a la petición del accionante, de la que se dejará copia auténtica en el expediente, con la constancia del desglose.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar por improcedente la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por el apoderado del señor ERNESTO PRADES GUILLOT.

³ Folios 45 a 47 del expediente.

⁴ Folio 49.

⁵ Folio 48

SEGUNDO. Advertir al ERNESTO PRADES GUILLOT, que la solicitud debe ser presentada ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Amagá, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>8</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>26 ENE 2015</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <hr/> <p>ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
